

Expediente: **650/17**

Carátula: **MAGLIONE S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN -D.I.M.- S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243407339 - **MAGLIONE S.R.L., -ACTOR**

90000000000 - **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN-DIREC.DE INGR.MUNICI, PALES-DEMANDADO**

20243407339 - **STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO**

JUICIO:MAGLIONE S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - D.I.M.- s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:650/17.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 650/17



H105021518869

JUICIO:MAGLIONE S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN -D.I.M.- s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE:650/17.-

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.

VISTO: La planilla de actualización de honorarios practicada, por derecho propio, por el letrado Leandro Stok; y

CONSIDERANDO:

I.- Mediante presentación de fecha 03/08/2023 el letrado Leandro Stok, por derecho propio, practicó una planilla de actualización de sus honorarios profesionales y manifestó que los intereses debidos ascienden a la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setenta y seis con noventa y dos centavos (\$185.076,92).

Señaló que por pronunciamiento de fecha 05/05/2022 se regularon sus honorarios en la suma de \$232.500 y que, a partir de la firmeza y exigibilidad de dicho acto (a saber: el día 31/05/2022) hasta el 06/02/2023 (en que se hizo efectivo el pago en concepto de honorarios adeudados), los intereses debidos ascienden a la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setenta y seis con noventa y dos centavos (\$185.076,92), según la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina. Destacó que la operación detallada fue realizada a través del sistema digital del Colegio de Abogados de

Tucumán.

Por último, solicitó que se corra traslado de los cálculos efectuados a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para hacer efectivo el cobro de su acreencia.

Por providencia de fecha 04/08/2023 se dispuso correr traslado a la demandada, por el término de cinco días, de la planilla de actualización de honorarios presentada por el interesado e incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (cfr.: art. 187 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán vigente).

Según se desprende del sistema SAE, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán -D.I.M- dejó transcurrir el plazo de traslado conferido sin manifestar oposición alguna a la liquidación presentada por el Dr. Stok.

Luego, por proveído de fecha 24/08/2023 se solicitó al letrado Stok que previamente aclare los cálculos efectuados atento a que en su planilla de liquidación establece como fecha de corte la fecha de la nota de transferencia en lugar de la fecha en la cual estuvo disponible el dinero en la cuenta judicial.

Llamados los autos a conocimiento y resolución del tribunal (cfr.: decreto de fecha 01/12/2023) y notificadas las partes en su respectivo domicilio digital, quedaron en estado de dictar pronunciamiento.

II.- En el caso bajo examen, se observa que el letrado Leandro Stok ha presentado una planilla de actualización de los honorarios que le fueron regulados en fecha 06/05/2022. La operación realizada por el citado profesional arroja como resultado final la suma de \$185.076,92 en concepto de intereses adeudados -calculados al 06/06/2023-. Corrido el debido traslado, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán dejó vencer el plazo sin haber contestado.

Encontrándose cumplidos los recaudos de admisibilidad exigidos por la norma procesal vigente, se procede a examinar la planilla de actualización de honorarios practicada por el Dr. Stok sin perjuicio de la falta de oposición por parte de la Municipalidad demandada.

A tal fin, conviene tener presente que por sentencia N° 220 dictada el 05/05/2022, este Tribunal reguló honorarios profesionales al letrado Leandro Stok en la suma de pesos doscientos treinta y dos mil quinientos (\$232.500) por su intervención en el proceso principal como apoderado -en doble carácter- de la firma actora y por su actuación, en igual carácter, en la medida cautelar resuelta por sentencia N° 719 del 09/11/2017. En ambos casos, con costas a cargo de la demandada.

Luego, con relación a los honorarios del letrado Leandro Stok, mediante pronunciamiento N° 558 del 05/10/2022 fue declarada la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 y de su Dcto. Reglamentario N° 4272/16 del 07/12/2016 en cuanto se adhieren a la Ley N° 8851 y a su reglamentación. Como consecuencia, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el citado profesional contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Consta que por providencia de fecha 11/11/2022 se ordenó trabar embargo ejecutivo por la suma de \$232.500 en concepto de honorarios profesionales, con más la suma de \$23.250 (10 % de aportes de ley 6.059) y \$ 46.500 calculada provisoriamente para responder por acrecidas, sobre fondos que por cualquier concepto tenga depositados la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en el Banco Macro S.A.

Luego, por proveído de fecha 13/12/2022 se ordenó ampliar el embargo hasta cubrir la suma de \$48.825 en concepto de IVA correspondiente al letrado Stok.

En fecha 26/12/2022 la entidad bancaria cumplió en informar que dio cumplimiento con la medida ordenada haciéndose efectivo el depósito en la cuenta judicial abierta a nombre del expediente y a la orden de esta Sala, del importe correspondiente al total del embargo (cfr.: contestación de oficio efectuada por Banco Macro S.A.). Dicho informe fue agregado el 27/12/2022 y puesto en conocimiento de las partes el día 28/12/2022 (cédulas depositadas en casillero digital).

Finalmente, consta que el día 06/02/2023 se procedió a dar cumplimiento, a través del sistema Macronline, con la transferencia de fondos ordenada por providencia del 29/12/2022 (cfr.: archivo adjunto en formato PDF: el ticket emitido por el sistema Macronline). Consta que el día 29/06/2023 se dejó constancia que quedó efectivizada la transferencia en la fecha indicada (06/02/2023).

III- Repasados los antecedentes del caso, es posible concluir que el Dr. Stok, mediante presentación del 03/08/2023, estableció erróneamente las fechas de inicio y de corte para el cómputo de los intereses reclamados.

Al respecto, conviene tener presente la directiva establecida por la norma arancelaria local -que manda actualizar la deuda por honorarios desde la fecha del auto regulatorio y hasta el momento de su efectivo pago-. Ello así, el artículo 34 de la ley N° 5480 -texto consolidado-, dispone expresamente que: “las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”.

Con relación a este tema, la doctrina ha señalado que “en nuestro ordenamiento, la cuestión es clara cuando hay mora, los honorarios se actualizan desde la fecha de la regulación, sin considerar el tiempo que hubiera transcurrido desde esa fecha y el momento en que quedan firmes los honorarios y se vencen los plazos del art. 23” (Brito-Cardozo de Jantzón, Honorarios de abogados y procuradores, pág. 162). En efecto, el plazo de 10 días a que alude el art. 23 de nuestra ley arancelaria, fue establecido a efectos de propiciar el cumplimiento de la deuda impuesta al condenado en costas y a fin de dejar expedita la acción de cobro cuando, vencido el mismo, el profesional no haya sido satisfecho (Brito-Cardozo de Jantzón, Honorarios de abogados y procuradores, pág. 113) (cfr. CSJT, sentencia N° 1101 del 07/08/2018).

Este criterio fue sostenido por esta Sala II° en pronunciamiento N° 320 del 27/06/2019 (entre otros), según el cual: [...] los intereses se calcularán con la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta la fecha en la que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado [...].

En este mismo sentido, en cuanto a los créditos por honorarios profesionales -en una posición que compartimos- la Sala I° de esta Cámara, en autos caratulados “Costilla Juan Alberto vs. Provincia de Tucumán s/ Amparo” sostuvo que: [...] los intereses se calculan en el presente caso hasta el momento en que el letrado (...) se encontró en condiciones de acceder a los fondos embargados en virtud de la resolución del 30/07/2020. Dicho hecho se infiere en el caso particular, a partir de la providencia de fecha 25/08/2020 a través de la cual se puso a la oficina el informe emitido por el Banco Macro de fecha 13/08/2020. La jurisprudencia ha dicho que “a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por parte actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. (Cf. in re CCCC Iª. ‘Caporale Actis Fecha Impresión 19/03/2024 - 10:37:43 c/Robinson’ del 16/07/1984; CCCC Iª. ‘Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de

Tucumán' del 17/09/1986; CCCC Iª. 'Credencial Argentina c/ Rouco de Morales' del 25/02/87; CCCC IIª. 'Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna' del 30/08/82 y otros)" (CCCC, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros [...]” (CCA, Sala I, sentencia de fecha 27/11/2020 recaída en Expte. N° 370/17-I1).

De lo expuesto hasta aquí se concluye que la fecha correcta para iniciar el cómputo de los intereses adeudados era la de la regulación de honorarios (sentencia que se dictó el día 05/05/2022) y no desde la firmeza y exigibilidad de aquel acto. Por otro lado, según puede advertirse de las constancias obrantes en la causa, el letrado Leandro Stok pudo disponer de los fondos depositados a su favor -en concepto de intereses adeudados por honorarios profesionales- a partir del 28/12/2022, habida cuenta que es la fecha en la que el citado profesional tomó conocimiento del informe expedido por la gerencia legal del Banco Macro S.A.

Por lo tanto, se desestiman los cálculos efectuados por el letrado Leandro Stok y se procede a confeccionar -de oficio- una nueva liquidación, conforme lo prescribe el artículo 611 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Efectuada la operación en los términos precedentemente señalados, se obtiene la suma de \$104.387,20 en concepto de intereses adeudados en concepto de honorarios a favor del letrado Leandro Stok, calculada al 28/12/2022.

IV.- En atención a que la planilla de actualización presentada por el Dr. Stok no mereció impugnación alguna por parte de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (al no haber contestado el traslado ordenado) y a que la determinación del método del cálculo y las fechas de cómputo inicial y final fueron realizadas de oficio por el tribunal no corresponde imponer costas por esta incidencia (cfr.: artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán vigente -ex. artículos 105 y 106-). A su vez, cabe aclarar que no corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios dado que el letrado Leandro Stok actúa por derecho propio en la presente causa.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Leandro Stok en fecha 03/08/2023.

II.- DETERMINAR la suma de \$104.387,20 en concepto de intereses adeudados a favor del letrado Leandro Stok por honorarios profesionales, calculados al 28/12/2022.

III.- COSTAS, conforme se consideran.

HÁGASE SABER.-

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

ANTE MÍ: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA.

Actuación firmada en fecha 27/03/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ebfee60-eb62-11ee-a630-17afe8b31b1d>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e3e46280-eb62-11ee-a826-f32c12c6e801>